

Morpho Peleides
Mariposa Morfo Azul

MANGLAR
ABOGADOS

DERECHO AMBIENTAL CORPORATIVO

Suscripción mensual

BOLETÍN LEGAL AMBIENTAL

ENERO 2026

www.manglarabogados.com



ÍNDICE

1 **NORMAS
NUEVAS**
Regulación recientemente
incorporada al sistema jurídico.

2 **PROYECTOS
NORMATIVOS**
Por iniciativa legislativa y del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo
Sostenible.

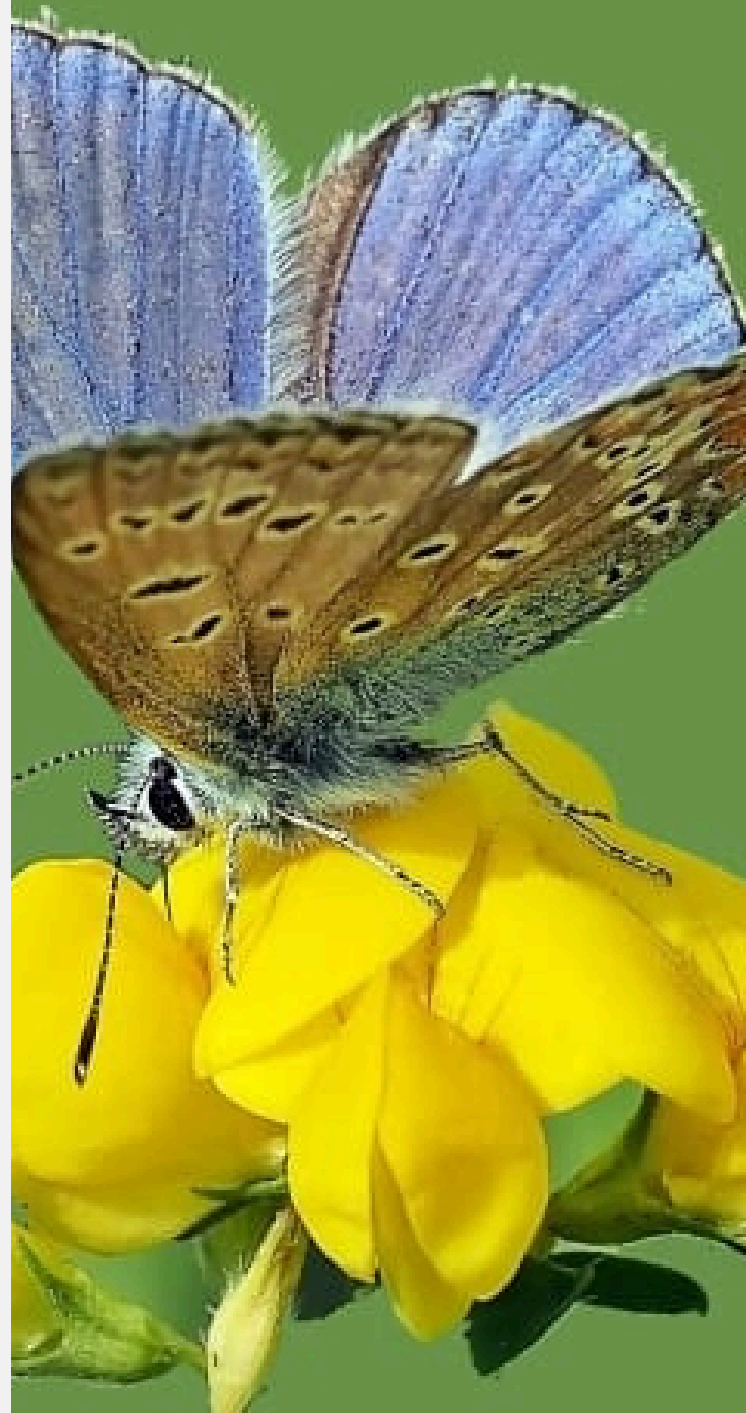
3 **NOTICIAS DE
INTERÉS**
Actualidad
nacional.

4 **OBLIGACIONES
PERIÓDICAS**
Calendario legal
ambiental corporativo.

NORMAS NUEVAS

**RESOLUCIÓN 0100 No.
0600 - 0515 DE 2026**

Corporación Autónoma Regional del Valle del
Cauca



NUEVAS NORMAS

Resolución 0100 No. 0600 - 0515 de 2026

Corporación Autónoma
Regional del Valle del
Cauca



POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES, EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC PARA EL AÑO 2026

¿Por qué es relevante?

La resolución resulta relevante en la medida en que actualiza las tarifas aplicables a la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, las cuales deben ser asumidas por los titulares de permisos, concesiones o autorizaciones de aprovechamiento forestal dentro de la jurisdicción de la Corporación. Esta modificación tiene un impacto directo en los costos asociados a los proyectos, obras o actividades que involucren este tipo de aprovechamiento, por lo que constituye un elemento clave para la planeación financiera, el cumplimiento de las obligaciones ambientales y la evaluación de la viabilidad de nuevos proyectos.

Aspectos por considerar

Debe tenerse en cuenta que las tarifas actualizadas serán aplicables a los trámites y liquidaciones que se efectúen a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo, razón por la cual los titulares de permisos o autorizaciones deberán observar este nuevo esquema tarifario en adelante dentro de la jurisdicción de la Corporación. La actualización de las tarifas tiene un efecto directo en la estructura de costos de los proyectos, obras o actividades que contemplen el aprovechamiento forestal maderable, por lo que su aplicación debe ser considerada de manera expresa en la planificación y ejecución de este tipo de iniciativas, especialmente en aquellos casos en los que los permisos o autorizaciones se encuentren vigentes.

En este sentido, es necesario analizar la coherencia entre las nuevas tarifas y las condiciones establecidas en los actos administrativos que regulan cada aprovechamiento, así como la forma en que la autoridad ambiental adelante la liquidación y el cobro de la tasa compensatoria, con el fin de evitar inconsistencias en su aplicación y eventuales contingencias en el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Por último, la norma obliga al pago de esta tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable incluso a quienes adelanten tales aprovechamientos sin el permiso ambiental, sin que esto deba entenderse como legalización de la actividad, por lo que podrán imponerse de igual manera las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.



PROYECTOS NORMATIVOS

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
(MADS)



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Por medio del cual se establecen directrices para el ordenamiento ambiental de la Sabana de Bogotá

¿A quién está dirigido?

El proyecto está dirigido a autoridades ambientales y entidades territoriales de la Sabana de Bogotá, así como a oficinas de planeación municipal responsables de la formulación y revisión de los POT. Asimismo, resulta relevante para actores públicos y privados que desarrollen o proyecten actividades con impacto territorial, incluyendo sectores inmobiliario, industrial, logístico, de infraestructura, servicios públicos y actividades productivas, quienes deberán considerar estos lineamientos desde etapas tempranas de planeación y estructuración de proyectos.

Aspectos por considerar

El proyecto normativo define lineamientos ambientales de ordenamiento territorial para la Sabana de Bogotá, con carácter orientador y vinculante para la planificación del territorio. Establece criterios para la conservación, restauración y uso sostenible de ecosistemas estratégicos (como humedales, bosques andinos, y corredores ecológicos), integrándolos de manera obligatoria en los instrumentos de ordenamiento territorial.

Su aplicación está alineada con el desarrollo proyectos de manejo de residuos, conservación de suelo, sostenibilidad hídrica, al igual que pretende garantizar el derecho de acceso a la información ambiental acorde a lo adoptado en el acuerdo regional de Escazú. Por último establece un Régimen de Transición con aplicación hacia el futuro sin efectos retroactivos, respetando en escenarios puntuales situaciones jurídicas consolidadas.

Sector Aplicable

Orden nacional

Estado Actual

Comentarios hasta
26-01-2026



CONSULTA PÚBLICA

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONCEPTO JURÍDICO

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso
Administrativo. Sección Primera.

CIRCULAR

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

NOTICIAS DE INTERES



Sector Aplicable

Orden nacional

CONSULTA PÚBLICA

PARA DEFINIR HOJA DE RUTA E IMPLEMENTAR ACUERDO DE ESCAZÚ

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

El MADS recientemente informó la consulta pública para definir la Hoja de Ruta de acciones prioritarias que permitirá la implementación del Acuerdo de Escazú como parte del propósito de fortalecer la democracia ambiental y garantizar los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia ambiental en el país.

Este proceso de consulta estará abierto hasta el próximo 19 de febrero y busca recoger aportes de la ciudadanía, comunidades, pueblos étnicos, organizaciones sociales, academia, autoridades territoriales y demás actores interesados, cumpliendo con el carácter participativo del Acuerdo de Escazú.

La Hoja de Ruta es un instrumento estratégico que orientará la implementación del Acuerdo de Escazú en Colombia del artículo 3 al 10 del mismo, con base en los principios de derechos humanos, gobernanza ambiental, garantía de los derechos de acceso, protección de las personas defensoras del ambiente y fortalecimiento de la cooperación regional.

Aspectos por considerar

19 enero al 19 de febrero de 2026

Este documento fue elaborado en el marco de una mesa interinstitucional integrada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (Dapre), los Ministerios de Justicia y del Derecho, Defensa Nacional, Interior, Minas y Energía y de Relaciones Exteriores, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (Anla) y la Unidad Nacional de Protección (UNP), bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con el acompañamiento de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), en su calidad de Secretaría del Acuerdo de Escazú.

Se espera un interés participativo por parte de los actores involucrados para aportar en la consolidación de la futura reglamentación.



Sector Aplicable

Orden nacional

CONCEPTO JURÍDICO

13002025E2037000

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

EL MADS realizó consideraciones respecto de la aplicabilidad de la suspensión y terminación anticipada en los procesos sancionatorios ambientales.

Mediante la Ley 2387 de 2024, se incorporaron nuevas figuras al proceso sancionatorio ambiental que permiten ofrecer alternativas para subsanar situaciones en donde los recursos naturales y el ambiente han sido afectados. Si bien esta norma señaló aquellos artículos que debían ser reglamentados, el legislador no impuso el desarrollo de las figuras de **"suspensión y terminación anticipada"** en una reglamentación posterior, únicamente dispuso como condiciones para que las medidas que se propongan se consideren válidas, es que sean *"técnicamente soportadas"* y que con su implementación *"corrijan y compensen la afectación o daño ambiental ocasionado"*.

En este sentido, aquel infractor podrá formular las medidas que considere logren resarcir el daño generado, que sean ambientalmente ejecutables según estudios técnicos y que en últimas, sean eficaces para que sea procedente la suspensión del proceso y en dado caso, su terminación anticipada.

Aspectos por considerar

Es importante aclarar que, si bien el infractor tiene la potestad de elegir, formular y materializar

dichas medidas, las Autoridades Ambientales bajo su consideración, pueden emitir términos de referencia que fijen parámetros y aspectos que orienten la formulación de las medidas de corrección y compensación en el marco del proceso sancionatorio ambiental, así mismo, el MADS ha expedido diferentes instrumentos, planes y manuales que constituyen una guía sobre aspectos de territorio y recursos naturales identificados y valorados ambientalmente.

De manera paralela, precisa que, si dentro de un proceso sancionatorio la Autoridad Ambiental expide un acto administrativo que declara la responsabilidad del presunto infractor, pero dicho acto no ha sido notificado, y el infractor presenta una solicitud de suspensión y terminación, esta no puede ser desconocida ni invalidada. Ello, en aplicación del principio de publicidad, dado que un acto administrativo no notificado no ha producido efectos jurídicos ni ha sido puesto en conocimiento del interesado.



SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Rad.15001-23-31-000-2005-04178-01

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera.



El Consejo de Estado resolvió si la Corporación Autónoma Regional de Boyacá había vulnerado el principio de justicia rogada y si, en efecto, existió o no incongruencia entre el pliego de cargos formulado en el auto que abrió el proceso sancionatorio y la sanción finalmente impuesta.

Ante la identificación de algunos errores por parte de Autoridades Ambientales, en el marco de las decisiones en torno a la definición de procesos sancionatorios ambientales, resulta útil recordar la sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, de 23 de mayo de 2024, en donde se resolvió un recurso de apelación interpuesto por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá) contra la decisión de primera instancia que había declarado la nulidad parcial de los actos administrativos mediante los cuales se adelantó y decidió un proceso sancionatorio ambiental.

Particularmente, dentro del proceso sancionatorio, la Autoridad Ambiental formuló el pliego de cargos al investigado por la presunta infracción, consistente en la captación y aprovechamiento del recurso hídrico sin contar con la correspondiente concesión de aguas, con fundamento en el literal b) del artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, norma referida a actividades con fines de riego y silvicultura. No obstante, en la sanción impuesta se agregó de manera posterior la supuesta infracción por no

contar con permiso de vertimientos, imputación que resulta incongruente, toda vez que en el pliego de cargos no se efectuó reproche alguno relacionado con la ausencia de este permiso ambiental previsto en el Decreto 1594 de 1984, con lo cual se vulneró el derecho de defensa y contradicción del accionante.

Aspectos por considerar

El Consejo de Estado ratificó que la falta de correspondencia entre los cargos formulados y la sanción impuesta es suficiente para declarar la nulidad parcial de los actos administrativos demandados. En este sentido, la Sala recordó que el investigado debe conocer de manera clara y precisa los cargos que se le imputan, pues su desconocimiento vulnera el debido proceso y el derecho de defensa. En consecuencia, no puede imponerse una sanción por hechos o consecuencias jurídicas que no hayan sido incluidos en el pliego de cargos, y el incumplimiento de esta garantía conlleva la invalidación de la actuación administrativa.



CIRCULAR

00089 del 23 de diciembre de 2025

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

El MADs recordó las obligaciones impuestas en la Resolución 1962 de 2017 para los productores, importadores, transportadores y comercializadores de Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado.

La Circular 00089 del 23 de diciembre de 2025, insta a los productores, importadores, transportadores y comercializadores de Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado a dar cumplimiento a la Resolución 1962 de 2017 modificada por las Resoluciones 1981 de 2017 y 2210 de 2017 sobre el límite del indicador de cociente del inventario de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado.

En ese sentido, recuerda a los actores en estos procesos que:

- Deben elaborar y entregar un Inventario de GEI.
- Entregar la Declaración de Verificación.
- La neutralización parcial de emisiones (cuando aplique).

Estos documentos deben ser remitidos a la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los plazos determinados en el artículo 9° de la Resolución 1962 de 2017.

Así mismo, la circular recuerda entre otras cosas los límites máximos del indicador de cociente asociado al inventario de GEI para la oxigenación de las gasolinas; al igual que la importancia del Registro Nacional de Reducción de Emisiones y Remoción Gases Efecto Invernadero -- RENARE, como un instrumento necesario para aquellas personas naturales o jurídicas que pretendan optar a pagos por resultados o compensaciones similares, o quieran demostrar cumplimiento de metas nacionales de cambio climático; y recuerda a los actores indicados anteriormente, la importancia de entrega de declaraciones de verificación de inventario de GEI.

Aspectos por considerar

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reiteró a todos los agentes obligados al cumplimiento oportuno de las obligaciones mencionadas en aras de contribuir a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de los compromisos nacionales frente al cambio climático.

Sector Aplicable

Orden nacional



**CALENDARIO
LEGAL
AMBIENTAL**

OBLIGACIONES PERIODICAS

TEMÁTICA

OBLIGACIÓN

PLAZO

Beneficios Tributario por inversiones GEE y FNCE

Ley 1715 de 2014 y Res. 135 de 2025

Solicitud de certificación ante la UPME

Ventana para solicitar beneficios tributarios
Ciclo 1: 15 de febrero hasta el 14 de mayo

Registro Único Ambiental - RUA

Res. 839 de 2023

Segundo diligenciamiento anual sector manufacturero

Último dígito del NIT 0 a 4: Entre el **1° de febrero** y el **15 de marzo de 2026**

Primer año de reporte para todos los sectores productivos no manufactureros

Último dígito del NIT 0 a 4: Entre el **1° de febrero** y el **15 de marzo de 2026**

Baterías Usadas Plomo-Ácido

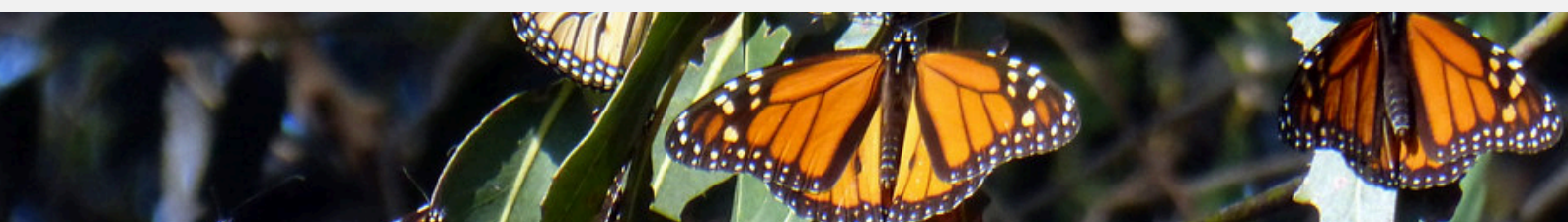
Res. 799 de 2025

Presentación del Informe Anual de Información del Sistema de Recolección y Gestión de BUPA

Expediente con cuarto dígito después del código prefijo igual a:

1: Hasta el **28 de febrero de 2026**

FEBRERO





CONOCE MÁS SOBRE NOSOTROS

No te pierdas nuestras novedades



Visita nuestros posts



MANGLAR
ABOGADOS
DERECHO AMBIENTAL CORPORATIVO

